SJR Legado de Bien Común

SJR Órgano Interno de Control

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO: SOIC/DT/0361/2026
FOLIO: 220458726000042
RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0154/2026/JMO
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE CUMPLIMIENTO

En San Juan del Río, Querétaro,
A los 03 días de agosto de 2026

MAESTRO JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

El que suscribe **Lic. Jorge Carlos León García** en mi carácter de **Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno** adscrito a la **Secretaría del Órgano Interno de Control del municipio de San Juan del Río, Querétaro**, en ejercicio de las facultades conferidas en el Manual General de Organización aprobado mediante sesión ordinaria de cabildo en fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) y publicado en la gaceta tomo 25 (veinticinco) número 250 (doscientos cincuenta) BIS, así como las atribuciones dispuestas en los artículos 4, 6 inciso b, 45, 46 fracción II, 47, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con el debido respeto, comparezco antes Usted para exponer lo sucesivo:

Por medio del presente escrito, vengo a rendir el informe de cumplimiento respecto a lo a la resolución de fecha 09 (nueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), relativa al recurso de revisión citado al rubro, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. Derivado de la solicitud de información pública identificada con el número de folio **220458726000042,** misma que obra con fecha oficial de recepción el 13 (trece) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis); en fecha 21 (veintiuno) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) se radicado el recurso de revisión identificado con el número **RDAA/0154/2026/JMO.**

2. Por resolución de fecha 09 (nueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó la resolución relativa al citado recurso de revisión, a través del cual se ordenó en su resolutivo **SEGUNDO**, realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, respecto la siguiente información:

1. Copia de los tres contratos colectivos de trabajo más recientes celebrados entre el municipio de San Juan del Río, Querétaro, o sus trabajadores, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicios del municipio de San Juan del Río.

2. Convenios modificatorios, revisiones contractuales o salariales que formen parte integrante de dichos contratos colectivos, en caso de existir.

3. Cualquier otro contraro colectivo de trabajo celebrado entre el sujeto obligado o sus trabajadores con cualquier otro sindicato.

Información que, en su caso, deberá ser entregada debidamente fundada y motivida en la modalidad requerida por el ahora recurrente.

3. Bajo esa óptica, a efecto de dar cabal cumplimiento al resolutivo antes expuesto, es necesario establecer que se realizaron las siguientes gestiones por parte de esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

- Mediante oficio **SOIC/DT/087/2026** de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), se requirió al Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, para remitir la información requerida mediante la solicitud con número de folio **220458726000042**, lo anterior en relación las facultades y atribuciones del manual general de organización vigente para el municipio de San Juan del Río, Querétaro.

- Derivado de la falta de respuesta al oficio antes aludido, el suscrito mediante oficio **SOIC/DT/130/2026** de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), volví a requerir en vía de recordatoria al Secretario de Administración a efecto de rendir la información requerida mediante la solicitud con folio **220458726000042.**

- Derivado de la admisión del recurso citado al rubro, mediante el oficio **SOIC/DT/0184/2026,** de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), el suscrito gire oficio al titular de la Secretaría de Administración, a efecto de informarle de la radicación de la presente causa, así como para que remitirá la información en los términos expuestos por el ahora recurrente.

- En términos de la resolución que se atiende, por oficio **SOIC/DT/0351/2026,** el suscrito requerí de nueva ocasión al Licenciado José Miguel Valencia Molina en

su carácter de Secretario de Administración a efecto de remitir la información en términos del resolutivo **SEGUNDO.**

4. **Ahora, visto en estudio el Manual General de Organización aprobado 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis); la secretaría de administración tiene como una de sus atribuciones y funciones el coordinar la relación institucional con las representaciones sindicales, lo anterior se robustece con lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Ley Orgánica municipal del estado de Querétaro[1], en ese sentido, con lo concerniente a (...) asociaciones sindicales (...) dicha unidad es la única competente para conocer respecto a lo ordenado.**

5. Así, mediante oficio **SJR/SAD/1175/2026** el Licenciado José Miguel Valencia Molina en su carácter Secretario de Administración, sirvió a informar que se llevó a cabo la búsqueda minuciosa y razonable respecto a alguna copia (simple o certificada) del convenio y/o contrato colectivo en los archivos de la Secretaría en cuestión, sin que se haya localizado información al respecto, para lo cual manifestó que:

> *"... Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Secretaria de Administración, no fue localizado el Contrato Colectivo de Trabajo del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en virtud de que dicho instrumento jurídico se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, autoridad competente para su registro y resguardo.*
>
> *En ese sentido, es importante señalar que la generación, conservación y resguardo de la información pública debe atender a las atribuciones y competencias de cada sujeto obligado. Bajo esa premisa, los contratos colectivos de trabajo y sus convenios de revisión o modificación son formalizados ante la autoridad laboral competente, por lo que corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro la custodia, registro y, en su caso, actualización de dichos instrumentos jurídicos..."*

6. por lo anterior y toda vez que como bien se manifestó en supra líneas; se agotaron las instancias correspondientes, y tras una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en la secretaría de administración, no se localizó documento alguno que haga referencia a la del interés del

---

[1] ARTÍCULO 50.- A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos;

peticionario, no obstante, es preciso referir que en fecha 01 (uno) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante sesión extraordinaria de comité de transparencia se aprobó de manera unánime por los integrantes de dicho organismo, la inexistencia de información concerniente al contrato colectivo de la o las relaciones sindicales que existen dentro de este sujeto obligado, en términos de los artículos 136 fracción I y II y 137 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro que la letra dice:

> *"... artículo 136. cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá [illegible] mité de transparencia, mismo que deberá [illegible] resolver lo siguiente:*
>
> *I. analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> *II. expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento ...*
>
> *artículo 137. la resolución del comité de transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma..."*

Siendo necesario establecer que, si bien es cierto, dentro del presente recurso se ordenó la búsqueda y posterior entrega de los siguientes puntos;

1. *Copia de los tres contratos colectivos de trabajo más recientes celebrados entre el municipio de San Juan del Río, Querétaro, o sus trabajadores, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicios del municipio de San Juan del Río.*
2. *Convenios modificatorios, revisiones contractuales o salariales que formen parte integrante de dichos contratos colectivos, en caso de existir.*
3. *Cualquier otro contraro colectivo de trabajo celebrado entre el sujeto obligado o sus trabajadores con cualquier otro sindicato.*

La información requerida está interconectada por su naturaleza con la determinada como inexistente por sesión extraordinaria de comité de transparencia en fecha 01 (uno) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), lo anterior pues los elementos de un sistema o conjunto que comparten un origen común, como el propio contracto colectivo o sus modificaciones se encuentran depositadas ante el *Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro*, y dicho información no puede ser fraccionada, por lo cual, se remita anexa al presente dicha acta, para los fines y efectos legales que haya a lugar.

Es por todo lo anterior que se da cumplimiento en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO

I. En primer término, resulta preciso señalar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 fracción IV, esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizo las gestiones necesarias para integrar la información requerida en el resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha 09 (nueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), así como todo de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 220458726000042, como puede ser corroborado con las documentales respectivas, que sirvo anexar como prueba al presente informe.

II. Se determinó la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** mediante sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 01 (uno) de junio de 2026 (dos mil veintiséis)

CAPITULO DE PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en el oficio **SOIC/DT/087/2026**, emitido por el suscrito, a través del cual se requirió se requirió al Licenciado José Miguel Valencia Molina en su carácter de Secretario de Administración a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las documentales necesarias y suficientes para la atención de la solicitud con número de folio 220458726000042, prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA. -** Consistente en el oficio **SOIC/DT/130/2026**, emitido por el suscrito, a través del cual se requirió, en vía de recordatorio al Licenciado José Miguel Valencia Molina en su carácter de Secretario de Administración a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las documentales necesarias y suficientes para la atención de la solicitud con

número de folio 220458726000042, prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en el oficio **SOIC/DT/0184/2026**, emitido por el suscrito, a través del cual se requirió al Licenciado José Miguel Valencia Molina en su carácter de Secretario de Administración a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las documentales necesarias y suficientes para la atención de la solicitud con número de folio 220458726000042, lo anterior en relación a la admisión del recurso citado al rubro. Prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

4. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en el oficio **SOIC/DT/0351/2026**, emitido por el suscrito, a través del cual se requirió al Licenciado José Miguel Valencia Molina en su carácter de Secretario de Administración a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las documentales necesarias y suficientes para la atención de la solicitud con número de folio 220458726000042, lo anterior en relación a la resolución del recurso citado al rubro. Prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

5. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** -Consistente en el oficio **SJR/SAD/1175/2026** signado por el Licenciado José Miguel Valencia Molina en su carácter de Secretario de Administración, a través del cual sirvió a rendir la información en los términos expuestos en el oficio **SOIC/DT/0351/2026**. Prueba que se relaciona con el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

6. **LA DOCUMENTAL PUBLICA. -** Consistente el acta de comité de transparencia de fecha 01 (01) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), a través de la cual en el punto del orden del día número 3 (tres) se determinó de manera unánime la insistencia de la información requerida en el resolutivo segundo de la resolución de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis)

Por lo antes expuesto y fundado a usted H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, atenta y respetuosamente pido se sirva acordar de conformidad lo solicitado:

PRIMERO: tenerme por presente con el carácter que comparezco rindiendo el informe de cumplimiento en tiempo y forma.

SEGUNDA: Se tenga por presentadas las documentales que al presente se anexan como pruebas.

TERCERO: En su oportunidad, se tenga por cumplido lo ordenado en la resolución de fecha 09 (nueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis)

CUARTO: Se tenga por cumplido esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las gestiones necesarias para la integración de la información recurrida.

Sin otro particular por el momento, quedo atento y reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"LEGADO DE BIEN COMÚN"

SJR Legado de Bien Común
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE CARLOS LEÓN GARCÍA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO